

de la Ordenanza Fiscal General, quien deberá abonarla en el plazo establecido.

Artículo 16. Si como consecuencia de la ejecución de cualquier tipo de obra, la vía pública o cualquier otro elemento, instalación o infraestructura de carácter público sufriera algún daño o deterioro, el promotor de la misma estará obligado a repararlo. El incumplimiento de esta obligación facultará al Ayuntamiento a reparar los daños causados, para posteriormente repercutir al promotor de las obras el pago de los mismos.

Infraacciones y sanciones

Artículo 17. En todo lo relativo a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.-Tramitación de planes parciales o especiales de ordenación o modificaciones del Plan Municipal: 300 euros.

Epígrafe II.-Tramitación de modificaciones de planes parciales o especiales: 250 euros.

Epígrafe III.-Tramitación de Estudios de Detalle, de Proyectos Reparcelación y Urbanización y sus modificaciones: 250 euros.

Epígrafe IV.-Licencias otorgadas al amparo del artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

IV.1. Licencias de parcelación, segregación o agrupación de fincas: se liquidarán en función de la superficie.

-Cada 1.000 metros cuadrados o fracción: 33 euros.

-Si la superficie es inferior: Cada parcela que se segregue o agrupe: 33 euros.

IV.2. Licencia de obras con tramitación abreviada:

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, el siguiente tipo de gravamen: 0,10 por 100. P.E.M. Tarifa mínima 12,00 euros.

IV.3. Licencias de obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación de rótulos y demás actos sometidos a licencia, no incluidas en los apartados anteriores:

La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, el siguiente tipo de gravamen: 0,10 por 100 P.E.M. Tarifa mínima 12,00 euros.

IV.4. Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones: 12,00 euros.

L0511783

Y E S A

Aprobación definitiva Ordenanza

El Ayuntamiento de Yesa, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales-Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Yesa. Habiéndose expuesto en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de fecha 9 de marzo de 2005, y transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, se entiende aprobada definitivamente, disponiendo la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra a los efectos procedentes.

Yesa, 6 de mayo de 2005.-El Alcalde, José Antonio Aquerreta Martínez de Lagos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES NO MATRIMONIALES-PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE YESA

Artículo 1. El Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales-Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Yesa tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. 1. Se considera unión no matrimonial, la unión voluntaria y pública, que constituya una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, entre dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas que constituyan una unión de convivencia no matrimonial, conforme lo establecido en el inciso 1.º de este artículo.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Yesa por su condición de residente habitual en el mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de parejas estables no casadas.

Artículo 3. La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante la persona que ejerza el puesto de Secretario Municipal, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes no reúne los requisitos exigidos para constituir una unión no matrimonial, establecidos en el artículo 2.º, 1.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguna de las personas comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar informe facultativo de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguna de las personas comparecientes hubiere sido declarada incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 4. En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Artículo 5. El Registro estará residenciado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 6. El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro está formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Artículo 8. El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 9. Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el Secretario Municipal a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 11. En el Ayuntamiento de Yesa, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de parejas de hecho recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

ANEXO I

En el Ayuntamiento de Yesa, en la Oficina Municipal el día comparecen conjuntamente:

Don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número, y

Don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número,

Y manifiestan:

Que sean ser inscritos/as como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de ese Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto,

Declaran:

Primero.-que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en (Se recuerda a don/doña la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad al artículo 15 L.B.R.L.).

Segundo.–Que ninguno de ellos/ellas está unido/a por vínculo matrimonial ni entre los/las mismos/as ni con otras personas.

Tercero.–Que entre los/las comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Cuarto.–Que ninguno de ellos/ellas está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Quinto.–Que NO/SI desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Sexto.–Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal de Yesa a estos efectos.

Y declaran bajo juramento que ninguno de ellos/as está inscrito en el Registro de Yesa ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.

Por todo lo cual,

Solicitan sean inscritos/as en el referido Registro Municipal de parejas estables no casadas en este Ayuntamiento de Yesa.

Fdo.: Fdo.:

ANEXO II

En el Ayuntamiento de Yesa, el día comparecen:

Don/doña, con D.N.I. número, y

Don/doña, con D.N.I. número,

Y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Casadas, desea/n dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual, solicita/n se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

L0511912

IMOTZ

Aprobación definitiva modificación puntual Plan Municipal

El Ayuntamiento de Imotz, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2005, aprobó, con carácter definitivo, el Proyecto de Modificación Puntal del Plan Municipal en Urritza, promovido por don Miguel Betelu Cía.

Imotz, 12 de abril de 2005.–La Alcaldesa, Begoña Oquiñena Echeverría.

NORMATIVA URBANISTICA

La actual previsión de suelo edificable, denominado Entorno de Núcleo de Población, deja en manos de muy pocos propietarios el suelo apto para edificar, optando por reservarlo, de manera que se impide al resto de los naturales o habitantes que deseen una vivienda, tener suelo apto para edificar, y deben buscar nuevas fórmulas que posibiliten la obtención de suelo edificable. Por ello se considera necesario y justificado la fórmula de la recalificación de suelo.

Dada la entrada en vigor de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Vivienda, toda justificación será referida a la misma.

Se propone la Recalificación de la nueva unidad, grafiada en el plano número 04 y con una superficie de 1.215 metros cuadrados de suelo no urbanizable a suelo de afección específica: Entorno de Núcleo de Población.

Una vez obtenida la recalificación, objeto del presente documento, resultará una parcela edificable de superficie superior a 800 metros cuadrados, concretamente 1.215 metros cuadrados, siendo objeto del mismo la edificación de una vivienda en la parcela 60-61 modificada.

Conforme al Planeamiento Municipal en vigor, son autorizables las edificaciones residenciales vinculadas directamente o no a actividades agropecuarias.

Conforme con el artículo 42 de las Normas Urbanísticas:

La parcela tiene acceso rodado hasta la misma, correspondiendo con el camino de acceso al depósito de agua.

Las infraestructuras serán a cargo del promotor.

La superficie de parcela es superior a 800 metros cuadrados.

La distancia al camino es de 6,00 metros al menos.

Se cumplirá con lo establecido respecto a regularización de alineaciones. Plano número 05.

El desnivel de la zona afectada por la edificación es inferior al 30 por 100. Son parcelas horizontales.

Superficie edificada en planta 180 metros cuadrados.

Edificabilidad igual o inferior a 0,3 m²/m².

Tipología de vivienda unifamiliar.

Se propone la edificabilidad de una vivienda más, es decir un total de 7 viviendas, no perjudicando a ninguno de los propietarios de Suelo de Entorno de Población.

El aprovechamiento correspondiente al propietario de la parcela es del 90 por 100, debiendo adquirir el 10 por 100 restante de la Administración titular, una vez concedida la autorización y previo al inicio de cualquier actuación.

Las dotaciones de servicios y el acceso a las viviendas serán resueltas por los propietarios sin alterar los valores que han motivado la protección o preservación del suelo no urbanizable.

L0512130

MURCHANTE

Resolución de alcaldía de publicación de normas urbanísticas del plan municipal y de modificación relativa al sector Camino de Cascante

Aprobado definitivamente el Plan Municipal de Murchante por Acuerdo de 4 de mayo de 1999 (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 74, de 14 de junio de 1999), procede publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto completo de las Normas Urbanísticas y de las Ordenanzas.

Igualmente aprobada definitivamente con posterioridad una modificación de dicho Plan Municipal de Murchante, relativa al Sector Camino de Cascante por Orden Foral número 925/2004 de 23 de septiembre de 2004 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (BOLETIN OFICIAL de Navarra 124, de 15 de octubre de 2004), procede publicar igualmente, de conformidad con lo establecido en el precepto citado, el texto completo de las Normas Urbanísticas de dicha modificación.

Visto el citado precepto y demás de general aplicación he resuelto:

1.º Remitir al BOLETIN OFICIAL de Navarra para su publicación el texto completo de las Normas Urbanísticas y de las Ordenanzas del Plan Municipal de Murchante y de la modificación de dicho Plan Municipal de Murchante, relativa al Sector Camino de Cascante.

Murchante, 2 de mayo de 2005.–El Alcalde, firma ilegible.

NORMAS URBANISTICAS Y ORDENANZAS DEL PLAN MUNICIPAL DE MURCHANTE

TITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.–Finalidad, objeto, contenido y rango jerárquico.

1. La finalidad de presente Plan Municipal es definir la ordenación urbanística del término municipal de Murchante (Navarra), clasificando su suelo y definiendo su régimen jurídico y los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación, y establecer el programa para su desarrollo y ejecución.

2. A tal fin, el presente Plan tiene por objeto clasificar el suelo en urbano, urbanizable programado y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo. En el suelo urbano se trata de completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y las condiciones de la edificación, proteger el patrimonio edificado, definir aquellas partes de la estructura general del plan correspondiente a esta clase de terrenos y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución. En el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio, establecer la regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo, referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas. En el suelo no urbanizable el objeto específico es preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer medidas de protección del territorio y del paisaje.

3. El presente Plan Municipal, que establece la regulación de las condiciones de planeamiento, urbanización, edificación y uso del suelo en todo el término municipal de Murchante, contienen las determinaciones establecidas en los artículos 81, 82, 83, 84 y 84 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en adelante Ley Foral 10/1994 y en el artículo 71 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio), y en el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en adelante Reglamento de Planeamiento.

Artículo 2.–Obligatoriedad.

1. Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan. No obstante, la aprobación del mismo no limitará las facultades que, dentro de sus respectivas competencias, corresponden a los diferentes entes públicos.

2. La obligatoriedad de la observancia del presente Plan comportará las siguientes consecuencias:

a) El uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto, y las nuevas construcciones deberán ajustarse a la ordenación aprobada. No obstante, si no hubieren de dificultar la ejecución del presente Plan, podrán autorizarse por el Consejero de Ordenación del Territorio